



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

FE DE ERRATAS N° 020-2022/MPL-GM

Referente al Contrato N°047-2022-MPL-GM, de fecha 19 de mayo de 2022, debido a la existencia involuntaria de error tipográfico lo que llevo al error en la consignación de la forma de pago establecida en su cláusula cuarta.

Con nota de envío N°10563-2022, se presenta Carta N°06-2022-CIMACH-SUP de fecha 21 de junio de 2022, el contratista CIMACH INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C por intermedio de su Gerente General ING. NILTON CESAR VEGA RIMARACHIN, solicita adenda al contrato N°047-2022/MPL-GM, indicando que se modifique la cláusula cuarta de la forma de pago, por cuanto los términos de referencia determinan el sistema de contratación a tarifas.

Que, según el Informe N°863-2022/MPL/GIU/SGOFYATP de fecha 04 de julio de 2022, Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos, informa que visto el contrato N°047-2022/MPL-GM firmado entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la empresa CIMACH INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR SAN MIGUEL SOL Y MURO SOLIS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N°2461173, refiere que los términos de referencia bajo los cuales se realizó la contratación, en el numeral 4 se estableció el sistema de contratación A TARIFAS, sin embargo en la cláusula cuarta del contrato N°047-2022/MPL-GM se estableció que la forma de pago será proporcional al avance porcentual de ejecución de la obra, lo que contradice lo establecido en los términos de referencia; recalando que los contratos de supervisión de obra deben ejecutarse bajo el sistema de tarifas, debido a que por su naturaleza accesoria respecto del contrato de obra no es posible definir con precisión el tiempo de la supervisión de obra, al encontrarse vinculado con la ejecución y recepción de dicha obra, y sus posibles variaciones, y a fin de no causarle perjuicio económico al contratista o el Estado por algún calculo incorrecto producto de variar la forma de pago, o incurrir en la figura de enriquecimiento sin causa, concluyendo en elaborar la adenda al referido contrato por el titular de la entidad.

Que, mediante informe N°285-2022/MPL-GAJ de fecha 20 de julio de 2022, Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa, que conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° de las modificaciones al contrato y su reglamento en concordancia con el artículo 160, de las Modificaciones al contrato; además a lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 1 de la rectificación de errores, del D.S N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es de la opinión que resulta procedente lo solicitado por el ING. NILTON CESAR VEGA RIMARACHIN, por ende, se recomienda emitir la fe de erratas respecto a la cláusula cuarta de la forma de pago, del contrato N°047-2022-MPL-GM.

Con Proveído N°2796-2022/MPL-GM, de fecha 25 de julio de 2022, el Gerente Municipal autoriza la emisión de la Fe de Erratas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 212° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por lo que en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS del Contrato N° 0047-2022/MPL-GM.

Que, la ley de contrataciones del estado establece en su Artículo 34° Las Modificaciones al contrato precisando: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii)

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1870.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere en el artículo 160, las Modificaciones al contrato, disponiendo: "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, el artículo 35° del referido Reglamento, establece los Sistemas de Contratación teniendo que, en el caso de obras, cuando en el expediente técnico de obra uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico de obra, se contratan bajo el sistema de suma alzada. d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

Por lo que en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS AL CONTRATO N°047-2022-MPL-GM; siendo de la siguiente manera:

DICE:

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, por el servicio de Supervisión de Obra; en pagos Periódicos o mensuales, de manera proporcional al avance porcentual de ejecución de la obra y en el mes correspondiente según forma establecida en el presente contrato, el inicio del plazo del servicio requerido para la supervisión de la obra se computará a partir del inicio de la obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

DEBIENDO DECIR:

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, por el servicio de Supervisión de Obra; **bajo el sistema mixto (TARIFAS Y SUMA ALZADA), a tarifas por los días durante el mes correspondiente y suma alzada correspondiente a la liquidación de obra, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.** El inicio del plazo del servicio requerido para la supervisión de la obra se computará a partir del inicio de la obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Lambayeque, 08 de agosto de 2022.



DISTRIBUCIÓN
ALCALDIA
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Estudios y Proyectos
Publicación
INTERESADO
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ibog. Branka A. Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

27 de diciembre de 1920.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe